

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de solicitud de adición. Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisado el memorial presentado por la señora YORLEY VALERO PORRAS en representación de su menor hija S.G.E., de fecha 27 de febrero de la presente anualidad, en donde solicita mandamiento de Pago-Adicional con respecto a cuotas alimentarias que no se relacionaron en la demanda inicial, en consecuencia, se profiera la adición a favor de la demandante en representación de su hija menor de edad y en contra del demandado, señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ, así:

Cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020 la suma de \$240.000

Cuota alimentaria de los meses marzo a julio de 2021 por la suma de \$248.400 cada una

El Despacho encuentra que la solicitud presentada no reúne los requisitos para decretar el mandamiento de pago solicitado.

Al respecto, el artículo 463 del Código General del Proceso numeral 1 cita: “La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado”.

De conformidad con la norma procesal citada y teniendo en cuenta la solicitud de adición presentada por la señora YORLEY VALERO PORRAS, la demandante deberá presentar una demanda nueva que reúna los

requisitos de la primera, para que de ella se dicte un nuevo mandamiento de pago, en aras de que se dé una acumulación de demandas con los nuevos cobros presentados por la ejecutante.

Por consiguiente, se requiere a la activa para que presente demanda ejecutiva solicitando otro mandamiento de pago por cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, no incluidas en el primer mandamiento de pago, para que en virtud de lo dispuesto en el art. 463 del C.G.P. respecto de la acumulación de demandas el despacho se pronuncie, para lo cual se le concede el término de cinco días, so pena de rechazo de la demanda que pretende acumular.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de adición de mandamiento de pago presentada por la señora YORLEY VALERO PORRAS en representación de su menor hija S.G.E. en contra del señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, presentando demanda con el lleno de los requisitos de ley so pena de rechazo, de lo solicitado.

### **NOTIFIQUESE,**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae0ee0334334fb65b93f85c3a2f04401ddc04d5f9657fea0a06c659b7b7a962**

Documento generado en 16/03/2023 03:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**